RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: RR.IP.3018/2019

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA IZTACALCO

COMISIONADO PONENTE: MTRA. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ

Ciudad de México, a once de septiembre de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.3018/2019**, interpuesto en contra de la Alcaldía Iztacalco, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

R E S U L T A N D O S

I. El once de junio de dos mil diecinueve, se recibió a trámite por medio del Sistema Electrónico INFOMEX, la solicitud de acceso a la información pública asignándole el folio **0424000090019,** mediante la cual el recurrente requirió de la modalidad, **en medio electrónico**, lo siguiente:

> *"...*
> *SOLICITO LA RELACIÓN DEL PERSONAL INDICANDO **TIPO DE CONTRATACIÓN, SALARIO** BRUTO Y **NETO, FUNCIONES REALES ASIGNADAS, HORARIO LABORAL** ASIGNADOS Y NOMBRE DEL JEFE INMEDIATO, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.*
> *..." (Sic)*

II. El nueve de julio de dos mil diecinueve, previa ampliación de plazo, a través del sistema electrónico INFOMEX, el Sujeto Obligado, notificó a la parte recurrente, mediante oficio sin número, de fecha del cinco de julio del mismo año, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia de Iztacalco, la siguiente respuesta:

> *"...*
> *La Dirección General de Administración con oficios AIZT-SESPA/1865/2019 y AIZT-DRH-3564-2019, y La Dirección Ejecutiva de Planeación del Desarrollo y Sustentabilidad con oficios DEPDyS/641/2019 y La Dirección General de Desarrollo Social mediante oficios DGDS/3011/2019, le proporciona respuesta a su solicitud. Cabe mencionar que derivado que la información de respuesta es amplia y extensa y con fundamento en el articulo 213 de la Ley en materia que a la letra dice. El acceso se de dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegido por el solicitante.*

La información se entrega en el estado en que se encuentra, con fundamento en el artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
..." (Sic)

AIZT-SESPA/1865/2019
5 de julio de 2019
Suscrito por la Subdirectora de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos
Dirigido a la Subdirectora de Información Pública

"...

En atención a la solicitud Vía Infomex No. 04240000900019 envío a usted de forma impresa y en medio magnético USB la respuesta la cual fue enviada por la Dirección de Recursos Humanos mediante oficio AIZT-DRH/3564/19
..." (Sic)

AIZT-DRH/3564/2019
5 de julio de 2019
Suscrito por la Directora de Recursos Humanos
Dirigido a la Subdirectora de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos

"...

Derivado de lo anterior, y toda vez que en la solicitud 0424000090019, el particular plantea múltiples cuestionamientos, es preciso desglosar su contenido para atender cada uno de ellos; y realizar un pronunciamiento por parte de la Jefatura de Unidad Departamental de Registros y Movimientos mediante oficio IZT-UDRM/1824/2019 y la Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos mediante su oficio AIZT-UDNP/601/2019 lo anterior basado en los principio: de certeza, legalidad y máxima publicidad, de acuerdo a lo siguiente:

PREGUNTA: "Solicito la relación del personal indicando tipo de contratación, salario bruto y neto funciones reales asignadas, horario laboral, asignados y nombre del jefe inmediato, de la Dirección General d€ Desarrollo Social" (sic)

RESPUESTA: Respecto a este planteamiento, la Jefatura de la Unidad Departamental de Registros y Movimientos a través de su similar AIZT-UDRM/1824/2019, manifiesta que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos la Unidad Departamental de Registros y Movimientos, anexa archivo electrónico de la platilla General de Personal vigente la segunda quincena de mayo de 2019. Haciendo mención que la titular de la Dirección de Desarrollo Social es la C.- Martha Eugenia Albores Loeza.

En ese mismo tenor la Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos se pronuncia mediante su UDNP/601/2019, manifestando que en el siguiente cuadro se muestra la

información del personal de nómina 8 Laboral" adscrito a la Dirección General de Desarrollo Social.

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL					
NOMBRE	FUNCIONES	TIPO DE NOMINA	SUELDO NETO	HORARIO	ADSCRIPCIÓN
ANTONIO GÓMEZ IMELDA	SON ASIGNADAS POR EL JEFE INMEDIATO SUPERIOR	8	2,662.57	08:00-15:00	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL
HERNÁNDEZ TORRES ROBERTO	SON ASIGNADAS POR EL JEFE INMEDIATO SUPERIOR	8	2,662.15	08:00-15:00	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL
MARTÍNEZ RAMÍREZ YESSICA ARLICEMA	SON ASIGNADAS POR EL JEFE INMEDIATO SUPERIOR	8	5,739.30	08:00-15:00	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL
MENA VAZQUEZ CARLOS	SON ASIGNADAS POR EL JEFE INMEDIATO SUPERIOR	8	3,722.06	15:00-21:00	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL
RUSSI ALZAGA ÁNGEL BERNARDO	SON ASIGNADAS POR EL JEFE INMEDIATO SUPERIOR	8	2,662.57	08:00-15:00	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL
VARGAS PÉREZ MIROSLAVA IRASEMA	SON ASIGNADAS POR EL JEFE INMEDIATO SUPERIOR	8	9,407.87	08:00-15:00	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL
VELASCO LÓPEZ ARNULFO	SON ASIGNADAS POR EL JEFE INMEDIATO SUPERIOR	8	3,475.86	08:00-15:00	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

PREGUNTA:2.- "...FUNCIONES REALES ASIGNADAS..."

RESPUESTA: Por lo que respecta a las funciones, estas son designadas por el jefe inmediato, en cuanto a las funciones personal de Estructura, de conformidad con las facultades y atribuciones no es competencia de esta Dirección de Recursos Humanos por lo que con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se orienta a la Dirección Ejecutiva de Planeación del Desarrollo y Sustentabilidad por ser asunto de su competencia.

AIZT-DRH/3011/2019
3 de julio de 2019
Suscrito por la Directora General de Desarrollo Social
Dirigido a la Subdirectora de Información Pública

"...

Al respecto esta Dirección General informa que, dentro de sus atribuciones, no cuenta con la información solicitada por lo que con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México ***se orienta a:***

La Dirección General de Administración*, ubicada en Av. Rio Churubusco Esq. Té s/n Colonia Gabriel Ramos Millán, Edificio Sede 2do.Piso.*

La Dirección Ejecutiva de Planeación, Desarrollo y Sustentabilidad*, ubicada en Av. Rio Churubusco Esq. Té s/n Colonia Gabriel Ramos Millán, Edificio B planta baja.*

DEPDyS/641/2019
21 de junio de 2019
Suscrito por la Directora Ejecutiva "A" de Planeación del Desarrollo y Sustentabilidad
Dirigido a la Subdirectora de Información Pública

En virtud de lo anterior y con la finalidad de desahogar el requerimiento que nos ocupa, se proporciona link en el cual, el solicitante podrá consultar la información requerida. http://www23.df.gob.mx/virtual/deo/index.php/portal/portal c/detalleEstructura/84.

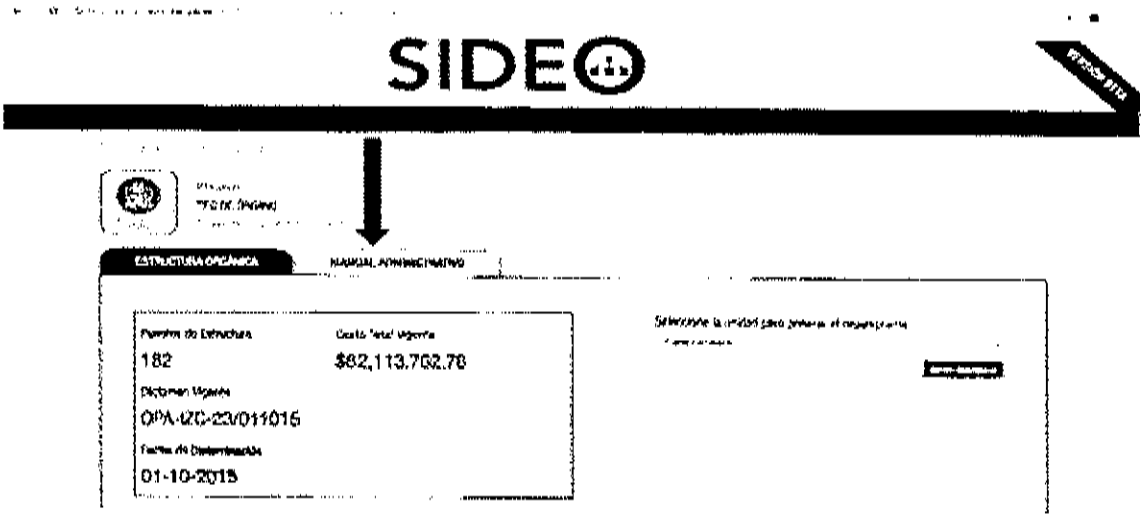

Sin embargo y con la finalidad de robustecer el principio de máxima publicidad, se remite a través del Sistema I NFOMEX la información en archivo PDF.

No omito manifestar que la información remitida, solo sustenta las funciones establecidas para el personal de estructura.

No pasa desapercibido manifestar que en la Subdirección a su honorifico cargo, ya obra la

información requerida en la solicitud que no ocupa, toda vez que ésta ha sido proporcionada con antelación para el desahogo de otras requerimientos así como para el cumplimiento de lo dispuesto en el Título Quinto, Capítulo II, Artículo 121, Fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
…" (Sic)

III. El veintitrés de julio de dos mil diecinueve y recibido en la Ponencia, el cinco de agosto del mismo año, la parte recurrente presentó recurso de revisión manifestando su inconformidad, de la siguiente manera:

"…
SOLICITE LA RELACIÓN DEL PERSONAL INDICANDO TIPO DE CONTRATACIÓN, SALARIO BRUTO Y NETO, FUNCIONES REALES ASIGNADAS, HORARIO LABORAL ASIGNADOS Y NOMBRE DEL JEFE INMEDIATO, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y LA SUBDIRECCION ***NO INFORMA FUNCIONES REALES, NOMBRE DEL JEFE INMEDITO, NO INCLUYE A TODO EL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL****, LA* ***SUBDIRECCION DE RECURSOS HUMANOS INFORMA QUE LAS ACTIVIDADES LAS ASIGNA EL JEFE INMEDIATO, NO LAS INCLUYEN****, ES UN DESORDEN LA RESPUESTA.*

Razón de la interposición

ME NIEGAN LA INFORMACION, O RINDEN CUENTAS, SOLICITO SE DE VISTA A LA CONTRALORIA GENERAL POR LAS OMISIONES COMETIDAS POR LA AUTORIDAD …" (Sic)

IV. El ocho de agosto de dos mil diecinueve, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el presente recurso de revisión.

Así mismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas del sistema electrónico INFOMEX.

De igual manera, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

V. El veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Correspondencia de este Instituto, ingresó el oficio sin número de la misma fecha y sus anexos, a través del cual el Sujeto Obligado, presentó sus manifestaciones y alegatos, signado por la Subdirectora de Información Pública, en los términos siguientes:

"…
Se anexan manifestaciones relativas al RR.IP.3018/2019, en los siguientes términos:

La Dirección Ejecutiva del Planeación de Desarrollo y Sustentabilidad rinde manifestaciones respecto al acta impugnado por la C. […] quien s inconforma con la respuesta de este Ente Público, a la solicitud de Información Pública identificada con el número de INFOMEX 0424000090019, con el número de folio AIZT/DEPDyS/1023/2019 y AIZT/DEPDyS/1022/2019, emite manifestaciones respecto al acto impugnado para dar atención a este Recurso de Revisión. La Dirección General de Administración rinde manifestaciones respecto al acto impugnado por el C. […] quien se inconforma con la respuesta de este Ente Público a la solicitud de información pública identificada con el folio INFOMEX 0424000090019, derivado de esto la Dirección de Recursos Humanos mediante su oficio AIZTSESPA/2271/2019 y AIZT-DRH/4683/2019, emite manifestaciones respecto al acto impugnado para dar atención a este Recurso de Revisión. La Dirección General de Desarrollo Social rinde manifestaciones respecto al acto impugnado por la C. […] , quien se inconforma con la respuesta de este Ente Público a la solicitud de información pública con el folio INFOMEX 0424000090019, con número de folio DGDS/3917/2019 y DGDS/3901/2019 emite manifestaciones respecto al acto impugnado para dar atención a este Recurso de Revisión. Se envía a los siguientes correos electrónico, ponencia.peraltaainfocdmx.org.mx, recursoderevisiónainfocdmx.org.mx, direcciónjuridica@infodf.org.mx, a lo anterior contante de catorce (14) fojas útiles mediante los cuales la unidad administrativa rinde manifestaciones respecto al recurso de revisión que a su derecho conviene.
…"(Sic)

AIZT/DEPDyS/1023/2019
21 de julio de 2109
Suscrito por la Directora ejecutiva "A" de Planeación del Desarrollo y Sustentabilidad
Dirigido a la Subdirectora de Información Pública

En atención a su similar AIZT/SIP/UT/1180/2019, concerniente a la atención del informe del Recurso de Revisión RR.IP.3018/2019 recaído a la solicitud de información pública 0424000090019. Al respecto y con la finalidad de dar cabal cumplimiento a la normatividad aplicable, remito a usted oficio ***AIZT/DEPDyS/1022/2019*** *signado por la que suscribe cuyo contenido versa en la* ***ratificación de la información otorgada por esta Dirección Ejecutiva en la atención de la solicitud de información pública que nos ocupa.***

AIZT/DEPDyS/1022/2019
21 de agosto de 2019
Suscrito por la Directora Ejecutiva "A" de Planeación del Subdesarrollo y Sustentabilidad
Dirigido a la Subdirectora de Información Pública

..."
En estricto cumplimiento a la normatividad aplicable y citada al inicio del presente ocurso rindo el presente informe:

Primero: Que de acuerdo a los antecedentes que obran en el Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México (INFOMEX) se desprende que, el diez de junio del presente año, la hoy recurrente ingresó a través del mismo Sistema la solicitud de información pública identificada con el número de folio 0424000090019, y en la que solicitaron lo que textualmente se reproduce: "...SOLICITO LA RELACIÓN DEL PERSONA INDICANDO TIPO DE CONTRATACIÓN, SALARIO BRUTO Y NETO, FUNCIONES REALES ASIGNADAS, HORARIO LABORAL ASIGNADOS Y NOMBRE DEL JEFE INMEDIATO, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL..." (SIC)

Segundo: Que la Subdirección de Información Publica remitió únicamente a través de Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México (INFOMEX) la solicitud que nos ocupa.

Tercero: Que esta Dirección Ejecutiva de Planeación del Desarrollo y Sustentabilidad, mediante el símil AIZT/DEPDyS/641/2019 de fecha día 21 de junio del año en curso, remitió a la Subdirección de Información Pública información relativa al link en el cual, la hoy ***recurrente puede consultar la información concerniente a las funciones del personal estructura adscritos a la Dirección General de Desarrollo Social, así y de manera simultánea, se puso a disposición de la Recurrente a través del Sistema INFOMEX información en archivo PDF, para pronta referencia.***

No pasa desapercibido reiterar que, en el documento en mención, se comunicó a la Subdirección que, ***el contenido solo revela las funciones establecidas para el personal de estructura.***

En este sentido, y valorando que el acto impugnado por la Recurrente versa específicamente en "..." SOLICITE LA RELACIÓN DEL PERSONAL INDICANDO TIPO CONTRATACIÓN SALARIO BRUTO Y NETO, FUNCIONES REALES ASIGNADAS, HORARIO LABORAL ASIGNADOS Y NOMBRE DEL JEFE INMEDIATO, DE LA

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y LA SUBDIRECCIÓN NO INFORMA FUNCIONES REALES, NOMBRE DE JEFE INMEDIATO, NO INCLUYE A TODO EL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS INFORMA QUE LA; ACTIVIDADES LAS ASIGNA EL JEFE INMEDIATO, NO LAS INCLUYEN, ES UN DESORDEN LA RESPUESTA..." (SIC), esta ***Dirección Ejecutiva de Planeación del Desarrollo y Sustentabilidad, RATIFICA la respuesta otorgada mediante el oficio AIZT/DEPDyS/641/2019, información que fue proporcionada en estricto apego a nuestras facultades, funciones y atribuciones, es decir, en esta Dirección no obran las funciones asignadas al personal contratado bajo algún otro régimen.***

Concluyo manifestando que con la finalidad de regirnos bajo el principio de eficacia y prontitud, se estima oportuno reiterar que el área responsable de la recepción de las solicitudes, deberá apegarse a lo estipulado en el ***Artículo 212*** *de la Ley en materia.*

Por lo anterior, solicito:

Primero: Se tenga por presentado en tiempo y forma la atención del informe correspondiente al Recursos de Revisión RR. IP.3018/2019 recaído a la solicitud de información pública 0424000090019.

Segundo: Se confirme la respuesta competencia de esta Dirección Ejecutiva de Planeación del Desarrollo y Sustentabilidad.
(Sic)

DGDS/3917/2019
20 de agosto de 2019
Suscrito por la Directora General de Desarrollo Social
Dirigido a la Subdirectora de Información Pública

...
En atención al oficio AIZT/SIP/UT/1179/2019, referente al Recurso de Revisión R.R.IP.3018/2019, presentado ante el Instituto por, mediante el cual se inconformó por la respuesta a la solicitud de información Pública con número de folio 0424000090019. Envió anexo al presente, oficios número DGDS/3901/2019 y DGDS/3905/2019, (...) respectivamente, en los cuales se da atención al Recurso de Revisión que nos ocupa..." (Sic.)

DGDS/3901/2019
19 de agosto de 2019
Suscrito por la Directora General de Desarrollo Social
Dirigido a este Instituto

"... se rinde en tiempo y forma el presente Informe de Ley (Substanciación del Recurso de Revisión, fase de Pruebas y Alegatos correspondiente a ésta Dirección General, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

RESPECTO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN MARCADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 0424000090019:

PRIMERO: Que con fecha 10 de junio del año en curso, la Unidad de Transparencia de la Alcaldía de Iztacalco, emitió a esta Dirección General de Desarrollo Social, el acuse de recibido de la solicitud hecha mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, por, motivo del presente recurso y que de manera literal se manifestó:

SOLICITO LA RELACIÓN DEL PERSONAL INDICANDO TIPO DE CONTRATACIÓN, SALARIO BRUTO Y NETO, FUNCIONES REALES ASIGNADAS, Y NOMBRE DEL JEFE INMEDIATO, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL. .Sic

SEGUNDO: Una vez recibida y admitida la solicitud en cuestión, se procedió al análisis a fin de dar respuesta a la misma en tiempo y forma.

TERCERO: Como es el procedimiento acostumbrado al tratamiento de las solicitudes hechas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se envió la respuesta a la solicitud en comento mediante oficio DGDS/3011/2019 de fecha 03 de julio del año en curso a la Unidad de Transparencia, a fin de que realizara lo conducente.

AGRAVIO

Con fecha 23 de mayo del año en curso esta Dirección General de Desarrollo Social, recibió notificación del Recurso de Revisión con clave RR.IP.3018/2019, mediante el cual la C manifiesta la siguiente inconformidad:

SOLICITE LA RELACIÓN DEL PERSONAL INDICANDO TIPO CONTRATACIÓN, SALARIO BRUTO Y NETO, FUNCIONES REALES ASIGNADAS, HORARIO LABORAL ASIGNADOS Y NOMBRE DEL JEFE INVEDIATO, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y LA SUBDIREECION NO INFORMA FUNCIONES REALES, NOBRE DEL JEFE INMEDIATO, NO INCLUYE A TODO EL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, LA SUBDIRECCION DE RECURSOS HUMANOS INFORMA QUE LAS ACTIVIDADES LAS ASIGNA EL JEFE INMEDIATO, NO LAS INCLUYEN, ES UN DESORDEN LA RESPUESTA. *...Sic*

ALEGATOS

Respecto al agravio por el cual se inconforma la recurrente, informo a usted lo siguiente:

La Dirección General de Desarrollo Social, de conformidad con las atribuciones y obligaciones que a ella corresponde. No es de su competencia proporcionar la información solicitada, por lo cual se ***RATIFICA*** *la respuesta proporcionada en el oficio* ***DGDS/3011/2019****; mediante el cual y con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se orientó a:*

La Dirección General de Administración, ubicada en Av. Rio Churubusco Esq. Té s/n Colonia Gabriel Ramos Millán, Edificio Sede 2do.Piso.

La Dirección Ejecutiva de Planeación, Desarrollo y Sustentabilidad, ubicada en Av. Rio Churubusco Esq. Té s/n Colonia Gabriel Ramos Millán, Edificio B planta baja.

Considerando que de acuerdo al Manual de Procedimientos de cada uno de ellas, serían las áreas que podrían brindar la información requerida.

Así mismo le informo que mediante oficio número DGDS/3905/2019, se dio respuesta a la Recurrente [...].
..." (Sic)

DGDS/3905/2019
19 de agosto de 2019
Suscrito por la Directora General de Desarrollo Social
Dirigido a la Recurrente

"...

Al respecto y en cumplimiento al Capítulo II, artículo 11 y 243 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Dirección General de Desarrollo Social informa que:

*De conformidad con las atribuciones y obligaciones de la misma, No es de mi competencia proporcionar la información solicitada, por lo cual **RATIFICO** la respuesta proporcionada en el oficio DGDS/3011/2019.*
..." (Sic)

AIZT/SIP/UT/1270/2019
27 de agosto de 2019
Suscrito por la Subdirectora de Información Pública
Dirigido a este Instituto

"...
*Se anexan manifestaciones relativas al **RR.IP.3018/2019**, en los siguientes términos:*

*La Dirección Ejecutiva del Planeación de Desarrollo y Sustentabilidad rinde manifestaciones respecto al acta impugnado por la C. quien se inconforma con la respuesta de este Ente Público, a la solicitud de Información Pública identificada con el número de INFOMEX **0424000090019**, con el número de folio **AIZT/DEPDyS/1023/2019** y **AIZT/DEPDyS/1022/2019**, emite manifestaciones respecto al acto impugnado para dar atención a este Recurso de Revisión.*

*La Dirección General de Administración rinde manifestaciones respecto al acto impugnado por el C. quien se inconforma con la respuesta de este Ente Público a la solicitud de información pública identificada con el folio INFOMEX **0424000090019**, derivado de esto*

*la Dirección de Recursos Humanos mediante su oficio **AIZT-SESPA/2271/2019** y **AIZT-DRH/4683/2019**, emite manifestaciones respecto al acto impugnado para dar atención a este Recurso de Revisión.*

*La Dirección General de Desarrollo Social rinde manifestaciones respecto al acto impugnado por la **C.**, quien se inconforma con la respuesta de este Ente Público a la solicitud de información pública con el folio INFOMEX 0424000090019, con número de folio **DGDS/3917/2019** y **DGDS/3901/2019** emite manifestaciones respecto al acto impugnado para dar atención a este Recurso de Revisión.*
…" (Sic)

AIZT/SESPA/2271/2019
22 de agosto de 2019
Suscrito por la Subdirectora de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos
Dirigido a la Subdirectora de Información Pública

"…

Con fundamento al artículo 243 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, envío a usted la respuesta correspondiente al Recurso de Revisión RR. IP. 3018/2019 de la solicitud No. 0424000090019 emitida por la Dirección de Recursos Humanos con oficio No. AIZTDRH/4682/2019

Por lo anterior, se le solicita girar sus instrucciones a quien corresponda a fin de que se envíe la información correspondiente a la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo del INFODF
…" (Sic).

AIZT-DRH/ 4682/2019
22 de agosto de 2019
Suscrito por la Directora de Recursos Humanos
Dirigido a la Subdirectora de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos

"…

Por medio del presente y en atención al oficio AIZT-SESPA/1652/2019, de fecha 17 de junio del presente año, con relación al Recurso de Revisión RR.IP. 3018/2019, interpuesto por la C., por la inconformidad con la respuesta a la Solicitud de Información Pública 0424000090019 al respecto:

Remito a usted las manifestaciones pertinentes realizadas al Recurso de Revisión señalado en el párrafo que antecede, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.
…" (Sic)

AIZT-DRH/4683/2019
22 de agosto de 2019
Suscrito por la Directora de Recursos Humanos
Dirigido al Instituto

"...
Es preciso hacer la aclaración que ***esta Dirección de Recursos Humanos proporciono respuesta categórica a través del oficio AIZT-DRH/3564/2019*** *con la información que le compete a esta Unidad Administrativa.*

Por lo que hace a los apartados 6 y 7 descripción de los hechos en que se funda la inconformidad, es necesario realizar un análisis de los fundamentos legales que sirvieron de sustento para emitir la respuesta a la solicitud de información pública 0424000090019. El ahora recurrente expresa su inconformidad con la respuesta de la siguiente forma:

6. Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad

"SOLICITE LA RELACIÓN DEL PERSONAL INDICANDO TIPO DE CONTRATACIÓN SALARIO BRUTO Y NETO, FUNCIONES REALES ASIGNADAS, HORARIO LABORAL ASIGNADOS Y NOMBRE DEL JEFE INMEDIATO, DE LA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y LA SUBDIRECCION NO INFORMA FUNCIONES REALES, NOMBRE DEL JEFE INMEDIATO, NO INCLUYE A TODO EL PERSONAL DE LA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, LA SUBDIRECCION DE RECURSOS HUMANOS INFORMA QUE LAS ACTIVIDADES LAS ASIGNA EL JEFE INMEDIATO, NO LAS INCLUYEN, ES UN DESORDEN LA RESPUESTA" (SIC)

Esta Dirección de Recursos Humanos contesto puntualmente de la siguiente manera:

PREGUNTA: "Solicito la relación del personal indicando tipo de contratación, salario bruto y neto, funciones reales asignadas, horario laboral, asignados y nombre del jefe inmediato, de la Dirección General de Desarrollo Social" (sic)

RESPUESTA: Respecto a este planteamiento, la Jefatura de la Unidad Departamental de Registros y Movimientos a través de su similar AIZT-UDRM/1824/2019, manifiesta que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Unidad Departamental de Registros y Movimientos, anexa archivo electrónico la plantilla General de Personal vigente a la segunda quincena de mayo de 2019. Haciendo mención que el titular de la Dirección de Desarrollo Social es la C. Martha Eugenia Albores Loeza.

En ese mismo tenor la Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos se pronuncia mediante su similar AIZT-UDNP/601/2019, manifestando que en el siguiente cuadro se muestra la información del personal de nómina 8 "Estabilidad Laboral" adscrito a la Dirección General de Desarrollo Social.

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

NOMBRE FUNCIONES TIPO DE NOMINA SUELDO NETO HORARIO ADSCRIPCIÓN

ANTONIO GOMEZ IMELDA SON ASIGNADAS POR EL JEFE INMEDIATO SUPERIOR 8 2,667.67 08:00 - 15:00 DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

HERNÁNDEZ TORRES ROBERTO SON ASIGNADAS POR EL JEFE INMEDIATO SUPERIOR 8 2,937.15 08:00-15:00 DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

MARTÍNEZ RAMÍREZ YESSICA AZUCENA SON ASIGNADAS POR EL JEFE INMEDIATO SUPERIOR 5 5,739.20 08:00-15:00 DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

MENA VÁZQUEZ CARLOS SON ASIGNADAS POR EL JEFE INMEDIATO SUPERIOR 8 3,722.09 15:00-21:00 DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

RUSSI ALZAGA ÁNGEL BERNARDO SON ASIGNADAS POR EL JEFE INMEDIATO SUPERIOR 8 2,667.67 08:00-15:00 DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

VARGAS PÉREZ MIROSLAVA IRASEMA SON ASIGNADAS POR EL JEFE INMEDIATO SUPERIOR 8 9,407.87 08:00-15:00 DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

VELASCO LOPEZ ARNULFO SON ASIGNADAS POR EL JEFE INMEDIATO SUPERIOR 8 3,476.55 08:00-15:00 DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

PREGUNTA:2.- "...FUNCIONES REALES ASIGNADAS..."

RESPUESTA: Por lo que respecta a las funciones, estas son designadas por el jefe inmediato, en cuanto a las, funciones del personal de Estructura, de conformidad con las facultades y atribuciones no es competencia de esta Dirección de Recursos Humanos por lo que con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se orienta a la Dirección Ejecutiva de Planeación del Desarrollo y Sustentabilidad por ser asunto de su competencia.

Por lo que hace a:

7. Razones o motivos de la inconformidad.

"ME NIEGAN LA INFORMACION, O RINDEN CUENTAS, SOLICITO SE DE VISTA A LA CONTRALORIA GENERAL POR LAS OMISIONES COMETIDAS POR LA AUTORIDAD"

Respecto al acto que recurre, es menester manifestar que resulta improcedente; toda vez que esta Autoridad en ningún momento ha transgredido el derecho del solicitante a recibir la información pública que solicitó.

Asimismo, y con el fin de que en el presente procedimiento en materia de derecho de acceso a la información se privilegien en favor del solicitante los principios de máxima publicidad y pro persona de forma sencilla y expedita, le fue enviado el oficio AIZT-DRH/3564/2019, por medio del cual esta Dirección de Recursos Humanos se ha

pronunciado de manera categórica para atender el requerimiento de información planteado en la solicitud 0424000090019.

En virtud de lo manifestado, se ha garantizado a la C. su derecho humano de al ceso a la información pública otorgándole la información solicitada.

Asimismo, se ha acreditado plenamente que esta Unidad Administrativa ha emitido una respuesta de forma congruente respecto del requerimiento solicitado por el particular, por lo que se RATIFICA la respuesta emitida.

Por lo anterior se solicita se ***sobresea*** *el presente recurso de revisión; toda vez que se proporcionó la información al recurrente y al haber satisfecho el requerimiento del recurrente a su vez a quedado sin materia el recurso, por lo que ahora el recurso resulta improcedente. Lo anterior con fundamento en el artículo 249 fracciones II y III de la ley de la materia.*

PRUEBAS

1. - ***LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-*** *Consistente en el oficio AIZT-DRH/3564/2019, emitido por la Dirección de Recursos Humanos; prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios contenidos en el apartado de Manifestaciones de la suscrita, misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza. (Anexo 1)*

2. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- En todo aquello que favorezca los intereses de la emitente, y que derive del presente Recurso de Revisión RR.IP. 3018/2019; prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos del mencionado medio de impugnación.

3. - LA PRESUNCIONAL.- En su doble aspecto, Legal y Humana, en todo aquello que beneficie a las pretensiones de la promovente; prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos del presente Recurso de Revisión RR.IP. 3018/2019

Por lo expuesto y fundado:

A usted, SUBDIRECTOR DE PROYECTOS DE LA PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentada en los términos del presente escrito, manifestando lo que al derecho conviene de la Dirección de Recursos Humanos respecto del ***Recurso de Revisión RR.IP. 3018/2019.***

SEGUNDO.- Tener por desahogada la diligencia para mejor proveer remitiendo muestra de dos formatos de tiempo extra tanto de la segunda quincena de abril como de la primera quincena de mayo de la presente anualidad.

TERCERO.- Tener por ofrecidas y desahogadas las pruebas que se describen en el apartado correspondiente.

CUARTO.- Tener por señalado el correo electrónico infodrhizt@gmail.com, como medio para recibir notificaciones.

QUINTO.- En su oportunidad y previos los trámites de ley, sobreseer el presente medio de impugnación, toda vez que se ha acreditado plenamente la atención a la solicitud de información pública 0424000090019, de conformidad con la fracción II del Artículo 244 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
..." (Sic)

DGDS/3917/2019
20 de agosto de 2019
Suscrito por la Directora General de Desarrollo Social
Dirigido a la Subdirectora de Información Pública

En atención al oficio AIZT/SIP/UT/1179/2019, referente al Recurso de Revisión R.R.IP.3018/2019, presentado ante el Instituto por [recurrente], mediante el cual se inconformó por la respuesta a la solicitud de información Pública con número de folio 0424000090019. Envió anexo al presente, oficios número DGDS/3901/2019 y DGDS/3905/2019, dirigidos a Miguel Alejandro Sánchez Vivanco y [...Recurrente...] respectivamente, en los cuales se da atención al Recurso de Revisión que nos ocupa.

VI. El nueve de septiembre de dos mil diecinueve, este Instituto, dictó acuerdo mediante el cual tuvo por presentado al Sujeto Obligado realizando sus manifestaciones, expresa alegatos y remite diversas documentales que ofrece como pruebas de su parte.

En atención al estado procesal del expediente en que se actúa, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53, fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como los artículos 2, 3, 4, fracciones I y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X, y 14, fracciones III, IV, V y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en los medios de impugnación que nos ocupan, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establece lo siguiente:

> "...
> ***"Registro No.*** *168387*
> ***Localización:***
> *Novena Época*
> *Instancia: Segunda Sala*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *XXVIII, Diciembre de 2008*
> *Página: 242*
> *Tesis: 2a./J. 186/2008*

Jurisprudencia
Materia(s): Administrativa
APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.
De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que ***las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público****, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia* ***subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante****, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.*
Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.
Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho."
…" (Sic)
[Nota: El énfasis y subrayado es nuestro]

Analizadas las constancias que integran los recursos de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

Al respecto, es de mencionar que no basta la sola manifestación de sobreseimiento para que este Instituto se vea obligado a realizar el análisis de cada una de las hipótesis

contenidas en el artículo referido, con objeto de verificar a cuál de ellas se ajustan las razones que aduce la recurrida.

De actuar en forma contraria, este órgano colegiado tendría que suponer cuál o cuáles son la hipótesis aplicables en que el ente recurrido basa su excepción, lo cual sería tanto como suplir su deficiencia, quien tiene la obligación de citar la hipótesis de sobreseimiento que, a su criterio, se actualizan en el presente recurso, además de acreditarla con los medios de prueba correspondientes.

Sirve de apoyo a lo anterior, aplicada por analogía, la jurisprudencia por contradicción de tesis que se cita a continuación:

> *"Registro No. 174086*
> *Localización:*
> *Novena Época*
> *Instancia: Segunda Sala*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *XXIV, Octubre de 2006*
> *Página: 365*
> *Tesis: 2a./J. 137/2006*
> ***Jurisprudencia***
> *Materia(s): Común*
>
> ***IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. CUANDO SE INVOCA COMO CAUSAL ALGUNA DE LAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE LA MATERIA, SIN EXPRESAR LAS RAZONES QUE JUSTIFIQUEN SU ACTUALIZACIÓN, EL JUZGADOR DEBERÁ ANALIZARLA SÓLO CUANDO SEA DE OBVIA Y OBJETIVA CONSTATACIÓN.*** *Por regla general no basta la sola invocación de alguna de las fracciones del artículo 73 de la Ley de Amparo para que el juzgador estudie la improcedencia del juicio de garantías que plantee la autoridad responsable o el tercero perjudicado, sin embargo, cuando aquélla sea de obvia y objetiva constatación; es decir, que para su análisis sólo se requiera la simple verificación de que el caso se ajusta a la prescripción contenida en la norma, deberá analizarse aun sin el razonamiento que suele exigirse para justificar la petición, toda vez que en este supuesto bastará con que el órgano jurisdiccional revise si se trata de alguno de los actos contra los cuales no proceda la acción de amparo, o bien si se está en los supuestos en los que conforme a ese precepto ésta es improcedente, debido a la inexistencia de una pluralidad de significados jurídicos de la norma que pudiera dar lugar a diversas alternativas de interpretación. Por el contrario, si las partes hacen valer una causal de improcedencia del juicio citando sólo la disposición que estiman aplicable, sin aducir argumento alguno en justificación de su aserto, no obstante que para su ponderación*

se requiera del desarrollo de mayores razonamientos, el juzgador deberá explicarlo así en la sentencia correspondiente de manera que motive las circunstancias que le impiden analizar dicha causal, ante la variedad de posibles interpretaciones de la disposición legal invocada a la que se apeló para fundar la declaración de improcedencia del juicio.
Contradicción de tesis 142/2006-SS. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Sexto Circuito y el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 8 de septiembre de 2006. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Hilda Marcela Arceo Zarza.
Tesis de jurisprudencia 137/2006. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de septiembre de dos mil seis." (sic)

Conforme con las consideraciones, esta autoridad colegiada desestima el estudio del sobreseimiento planteado por el Sujeto Obligado, y por tanto, es dable estudiar el fondo del presente recurso de revisión.

Por lo tanto, se procede a entrar al estudio de fondo y resolver la controversia planteada.

TERCERO. Una vez analizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consistente en determinar si la respuesta emitida por la Alcaldía Iztacalco, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Trasparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método y estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Trasparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tratarán en capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de

información a la respuesta emitida por el Ente Obligado y los agravios formulados por el recurrente, en los siguientes términos.

SOLICITUD	RESPUESTA	AGRAVIOS
"… SOLICITO LA RELACIÓN DEL PERSONAL INDICANDO TIPO DE CONTRATACIÓN, SALARIO BRUTO Y NETO, FUNCIONES REALES ASIGNADAS, HORARIO LABORAL ASIGNADOS Y NOMBRE DEL JEFE INMEDIATO, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL. …" (Sic)	*"… La Dirección General de Administración con oficios AIZT-SESPA/1865/2019 y AIZT-DRH-3564-2019, y La Dirección Ejecutiva de Planeación del Desarrollo y Sustentabilidad con oficios DEPDyS/641/2019 y La Dirección General de Desarrollo Social mediante oficios DGDS/3011/2019, le proporciona respuesta a su solicitud. Cabe mencionar que derivado que la información de respuesta es amplia y extensa y con fundamento en el artículo 213 de la Ley en materia que a la letra dice. El acceso se de dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegido por el solicitante. La información se entrega en el estado en que se encuentra, con fundamento en el artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México …" (Sic)* **AIZT-SESPA/1865/2019** **5 de julio de 2019** **Suscrito por la Subdirectora de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos** **Dirigido a la Subdirectora de Información Pública** *"… En atención a la solicitud Vía Infomex No. 04240000900019 envío a usted de forma impresa y en medio magnético USB la respuesta la cual fue enviada por la*	*"… SOLICITE LA RELACIÓN DEL PERSONAL INDICANDO TIPO DE CONTRATACIÓN, SALARIO BRUTO Y NETO, FUNCIONES REALES ASIGNADAS, HORARIO LABORAL ASIGNADOS Y NOMBRE DEL JEFE INMEDIATO, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y LA SUBDIRECCION NO INFORMA FUNCIONES REALES, NOMBRE DEL JEFE INMEDIATO, NO INCLUYE A TODO EL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, LA SUBDIRECCION DE RECURSOS HUMANOS INFORMA QUE LAS ACTIVIDADES LAS ASIGNA EL JEFE INMEDIATO, NO LAS INCLUYEN, ES UN DESORDEN LA RESPUESTA. ***Razón de la interposición*** ME NIEGAN LA INFORMACION, O RINDEN CUENTAS, SOLICITO SE DE VISTA A LA CONTRALORIA GENERAL POR LAS OMISIONES COMETIDAS POR LA AUTORIDAD*

	Dirección de Recursos Humanos mediante oficio AIZT-DRH/3564/19 …" (Sic) **AIZT-DRH/3564/2019** **5 de julio de 2019** **Suscrito por la Directora de Recursos Humanos** **Dirigido a la Subdirectora de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos** *"…* *Derivado de lo anterior, y toda vez que en la solicitud 0424000090019, el particular plantea múltiples cuestionamientos, es preciso desglosar su contenido para atender cada uno de ellos; y realizar un pronunciamiento por parte de la Jefatura de Unidad Departamental de Registros y Movimientos mediante oficio IZT-UDRM/1824/2019 y la Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos mediante su oficio AIZT-UDNP/601/2019 lo anterior basado en los principio: de certeza, legalidad y máxima publicidad, de acuerdo a lo siguiente:* *PREGUNTA: "Solicito la relación del personal indicando tipo de contratación, salario bruto y neto funciones reales asignadas, horario laboral, asignados y nombre del jefe inmediato, de la Dirección General d€ Desarrollo Social" (sic)* *RESPUESTA: Respecto a este planteamiento, la Jefatura de la Unidad Departamental de Registros y Movimientos a través de su similar AIZT-UDRM/1824/2019, manifiesta que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos w la Unidad Departamental de Registros y Movimientos, anexa archivo electrónico la*	*…" (Sic)*

platilla General de Personal vigente la segunda quincena de mayo de 2019. Haciendo mención que el titular de la Dirección de Desarrollo Social es la C.- Martha Eugenia Albores Loeza.

En ese mismo tenor la Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos se pronuncia mediante su UDNP/601/2019, manifestando que en el siguiente cuadro se muestra la información del personal de nómina 8 Laboral" adscrito a la Dirección General de Desarrollo Social.

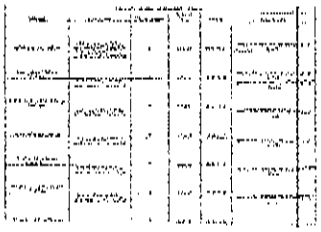

PREGUNTA:2.- "...FUNCIONES REALES ASIGNADAS..."

RESPUESTA: Por lo que respecta a las funciones, estas son designadas por el jefe inmediato, en cuanto a las funciones personal de Estructura, de conformidad con las facultades y atribuciones no es competencia de esta Dirección de Recursos Humanos por lo que con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se orienta a la Dirección Ejecutiva de Planeación del Desarrollo y Sustentabilidad por ser asunto de su competencia.

AIZT-DRH/3011/2019
3 de julio de 2019

Suscrito por la Directora General de Desarrollo Social

	Dirigido a la Subdirectora de Información Pública "... *Al respecto esta Dirección General informa que, dentro de sus atribuciones, no cuenta con la información solicitada por lo que con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se orienta a:* *La Dirección General de Administración, ubicada en Av. Rio Churubusco Esq. Té s/n Colonia Gabriel Ramos Millán, Edificio Sede 2do.Piso.* *La Dirección Ejecutiva de Planeación, Desarrollo y Sustentabilidad, ubicada en Av. Rio Churubusco Esq. Té s/n Colonia Gabriel Ramos Millán, Edificio B planta baja.* **DEPDyS/641/2019** **21 de junio de 2019** **Suscrito por la Directora Ejecutiva "A" de Planeación del Desarrollo y Sustentabilidad** **Dirigido a la Subdirectora de Información Pública** *En virtud de lo anterior y con la finalidad de desahogar el requerimiento que nos ocupa, se proporciona link en el cual, el solicitante podrá consultar la información requerida. http://www23.df.gob.mx/virtual/deo/index.php/portal/portal c/detalleEstructura/84.* 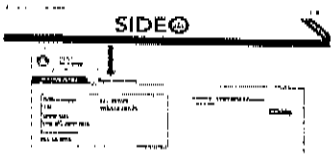 	

	Sin embargo y con la finalidad de robustecer el principio de máxima publicidad, se remite a través del Sistema I NFOMEX la información en archivo PDF. *No omito manifestar que la información remitida, solo sustenta las funciones establecidas para el personal de estructura.* *No pasa desapercibido manifestar que en la Subdirección a su honorífico cargo, ya obra la información requerida en la solicitud que no ocupa, toda vez que ésta ha sido proporcionada con antelación para el desahogo de otras requerimientos así como para el cumplimiento de lo dispuesto en el Título Quinto, Capítulo II, Artículo 121, Fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.* *…" (Sic)*	

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública", con número de folio **0424000090019**; del recurso de revisión interpuesto a través de correo electrónico, por el que el particular formula agravios en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado; así como de la respuesta emitida a través del sistema electrónico INFOMEX mediante oficio sin número del nueve de julio del año en curso.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

"…
"Registro No. 163972
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXXII, Agosto de 2010
Página: 2332
Tesis: I.5o.C.134 C
Tesis Aislada
Materia(s): Civil
PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.
El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que ***la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia****, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*
QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.
..." (Sic)
(Énfasis añadido)

De este modo, para dilucidar si le asiste la razón al particular y en consecuencia ordenar el acceso a la información pública solicitada o si por el contrario el Sujeto Obligado actuó acorde a lo que establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente citar el contenido de los artículos 1, 2, 6, fracciones XIII y XXV, 8, 28 y 208, del Ordenamiento Legal en citas, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

...Artículo 1. *La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

Tiene por objeto *establecer los principios, bases generales y procedimientos para* ***garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder***

***Ejecutivo**, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

***Artículo 2. Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley** y demás normatividad aplicable.*

***Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

...

***XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;*

...

***XXV. Información Pública:** A la señalada en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*

...

***Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.** Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.*

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

***Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

De los artículos transcritos, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder ejecutivo.

- Toda la información generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados, es considerada un bien común del dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la Ley.

- Los Sujetos Obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.

- Los Sujetos Obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

- Los Sujetos Obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Expuestas las posturas de las partes, se advierte que el recurrente se inconformó con la respuesta incompleta dada por el Sujeto Obligado, a través de la **Directora de Recursos Humanos, quien manifestó**

"…
Derivado de lo anterior, y toda vez que en la solicitud 0424000090019, el particular plantea múltiples cuestionamientos, es preciso desglosar su contenido para atender cada uno de ellos; y realizar un pronunciamiento por parte de la Jefatura de Unidad Departamental de Registros y Movimientos mediante oficio IZT-UDRM/1824/2019 y la Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos mediante su oficio AIZT-UDNP/601/2019 lo anterior basado en los principio: de certeza, legalidad y máxima publicidad, de acuerdo a lo siguiente:

PREGUNTA: "Solicito la relación del personal indicando tipo de contratación, salario bruto y neto funciones reales asignadas, horario laboral, asignados y nombre del jefe inmediato, de la Dirección General d€ Desarrollo Social" (sic)

RESPUESTA: Respecto a este planteamiento, la Jefatura de la Unidad Departamental de Registros y Movimientos a través de su similar AIZT-UDRM/1824/2019, manifiesta que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos la Unidad Departamental de Registros y Movimientos, anexa archivo electrónico de la plantilla General de Personal vigente la segunda quincena de mayo de 2019. Haciendo mención que la titular de la Dirección de Desarrollo Social es la C.-Martha Eugenia Albores Loeza.

En ese mismo tenor la Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos se pronuncia mediante su UDNP/601/2019, manifestando que en el siguiente cuadro se muestra la información del personal de nómina 8 Laboral" adscrito a la Dirección General de Desarrollo Social.

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL					
NOMBRE	FUNCIONES	TIPO DE NOMINA	SUELDO NETO	HORARIO	ADSCRIPCIÓN
ANTONIO GÓMEZ IMELDA	SON ASIGNADAS POR EL JEFE INMEDIATO SUPERIOR	8	2,657.07	08:00-15:00	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL
HERNÁNDEZ TORRES ROBERTO	SON ASIGNADAS POR EL JEFE INMEDIATO SUPERIOR	8	2,657.15	08:00-15:00	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL
MARTÍNEZ RAMÍREZ YESSICA ACUDENA	SON ASIGNADAS POR EL JEFE INMEDIATO SUPERIOR	8	5,736.20	08:00-15:00	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL
MENA VAZQUEZ CARLOS	SON ASIGNADAS POR EL JEFE INMEDIATO SUPERIOR	8	3,722.06	15:00-21:00	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL
RUSSI ALZAGA ÁNGEL BERNARDO	SON ASIGNADAS POR EL JEFE INMEDIATO SUPERIOR	8	2,662.67	08:00-15:00	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL
VARGAS PÉREZ MIROSLAVA IRASEMA	SON ASIGNADAS POR EL JEFE INMEDIATO SUPERIOR	8	6,402.87	08:00-15:00	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL
VELASCO LÓPEZ ARNULFO	SON ASIGNADAS POR EL JEFE INMEDIATO SUPERIOR	8	3,479.55	08:00-15:00	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

PREGUNTA:2.- "...FUNCIONES REALES ASIGNADAS..."

RESPUESTA: Por lo que respecta a las funciones, estas son designadas por el jefe inmediato, en cuanto a las funciones del personal de Estructura, de conformidad con las

facultades y atribuciones no es competencia de esta Dirección de Recursos Humanos por lo que con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ***se orienta a la Dirección Ejecutiva de Planeación del Desarrollo y Sustentabilidad por ser asunto de su competencia.***
…"(sic)

Ahora bien, del estudio y análisis a la respuesta primigenia vertida por el Sujeto Obligado se advierte que la plantilla proporcionada por la Jefatura de Unidad Departamental de Registros y Movimientos adscrita a la Dirección de Recursos Humanos, sólo contiene los rubros referentes a: nombre, funciones, tipo de nómina, sueldo neto, horario y adscripción, mismas que contrapuestas con lo solicitado, se tiene que **faltó el salario bruto, nombre del jefe inmediato y, respecto a las funciones, en el cuadro se señala que éstas son asignadas por el jefe inmediato superior**. Además, la plantilla presentada sólo contiene información de la nómina 8 de la Dirección General de Desarrollo Social. Así también, proporcionó únicamente el nombre de la Directora General de Desarrollo Social.

Asimismo, la Directora General de Desarrollo Social orientó la solicitud de información a la Dirección General de Administración y la Dirección Ejecutiva de Planeación, Desarrollo y Sustentabilidad para que se pronunciaran respecto a su competencia. En tal sentido, la Directora Ejecutiva "A" de Planeación del Desarrollo y Sustentabilidad, proporcionó al particular el link: *http://www23.df.gob.mx/virtual/deo/index.php/portal/portal_c/detalleEstructura/84*, mismo que envía a la estructura orgánica y al manual administrativo de la Alcaldía Iztacalco, sin embargo, ha sido criterio de este Instituto que el proporcionar una liga electrónica no es suficiente para dar respuesta al particular, máxime si es información de obligaciones de transparencia. Es importante señalar, que esta Dirección Ejecutiva indicó que, con la finalidad de robustecer el principio de máxima publicidad, remitió, a través de Infomex, esta información en archivo PDF, además, apuntó que la información remitida sólo sustenta las funciones establecidas para el personal de estructura, sin embargo, dicho archivo no se encuentra adjunto en la

respuesta emitida a través de la mencionada plataforma electrónica, tal como se observa en la siguiente captura de pantalla:

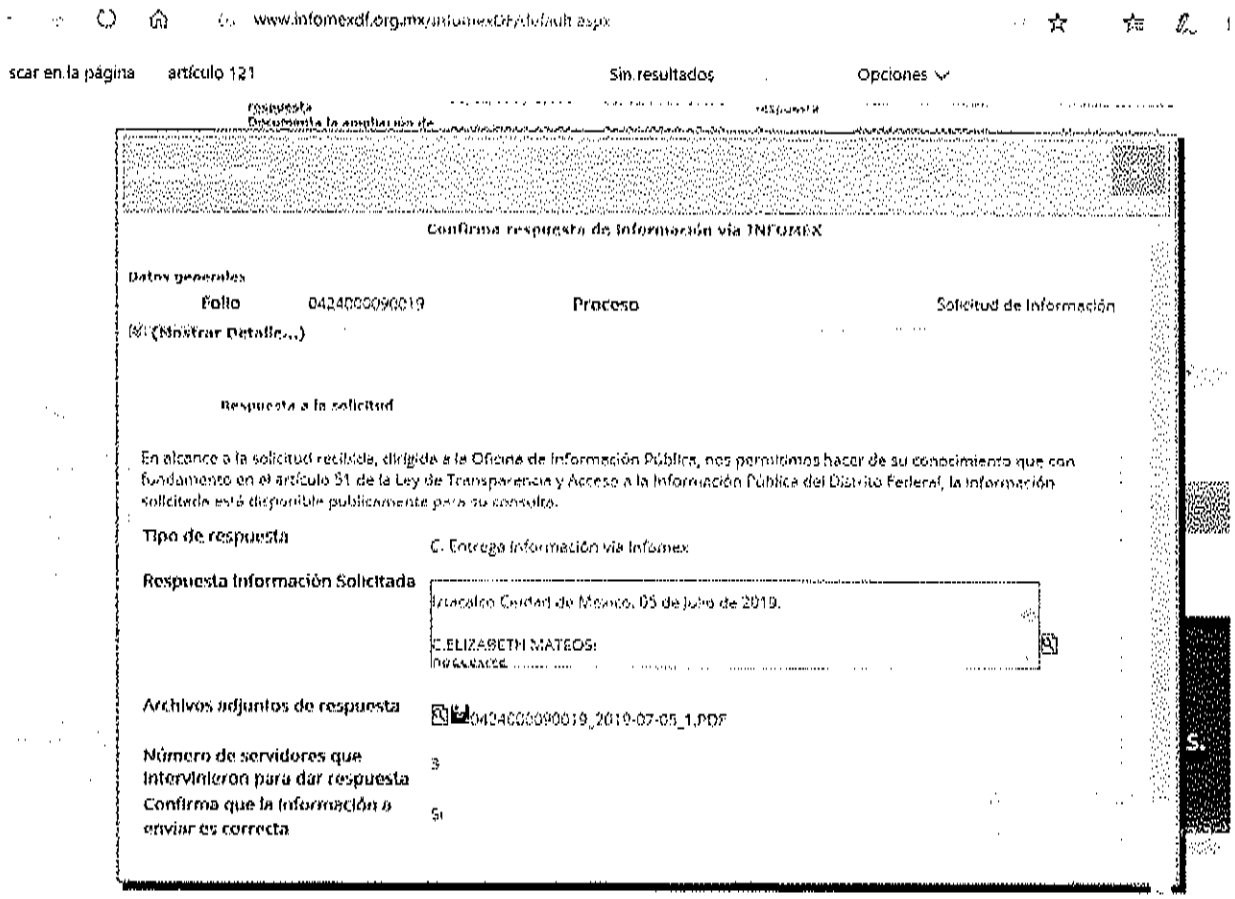
www.infomexdf.org.mx/infomexDF/default.aspx

scar en la página artículo 121 Sin resultados Opciones

Confirma respuesta de información vía INFOMEX

Datos generales

Folio 0424000090019 Proceso Solicitud de Información

(Mostrar Detalle...)

Respuesta a la solicitud

En alcance a la solicitud recibida, dirigida a la Oficina de Información Pública, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la información solicitada está disponible públicamente para su consulta.

Tipo de respuesta	C. Entrega información vía Infomex
Respuesta Información Solicitada	Iztacalco Ciudad de México, 05 de julio de 2019. C.ELIZABETH MATEOS:
Archivos adjuntos de respuesta	0424000090019_2019-07-05_1.PDF
Número de servidores que intervinieron para dar respuesta	3
Confirma que la información a enviar es correcta	Si

El archivo adjunto sólo contiene los oficios mediante los cuales se pronunciaron las Unidades Administrativas respecto a la respuesta dada al particular.

Asimismo, es dable señalar que en sus manifestaciones el Sujeto Obligado se centró en ratificar la respuesta primigenia dada al recurrente, a través, de las Unidades Administrativas que se pronunciaron al respecto.

De lo anterior resulta evidente que el Sujeto Obligado incurrió en no haber proporcionado al particular la información completa que solicitó, **y pretendió mejorar su respuesta al**

momento de hacer sus manifestaciones, adjuntando a las mismas, entre otros, copia simple del oficio AIZT_DRH/4683/2019 de fecha veintidós de agosto de dos mil diecinueve, mediante el cual la Directora de Recursos Humanos, pretendió dar respuesta a los requerimientos planteados por la particular en los siguientes términos:

"...

En ese mismo tenor la Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos se pronuncia mediante su similar AIZT-UDNP/601/2019, manifestando que en el siguiente cuadro se muestra la información del personal de nómina 8 "Estabilidad Laboral" adscrito a la Dirección General de Desarrollo Social.

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

NOMBRE FUNCIONES TIPO DE NOMINA SUELDO NETO HORARIO ADSCRIPCIÓN

ANTONIO GOMEZ IMELDA SON ASIGNADAS POR EL JEFE INMEDIATO SUPERIOR 8 2,667.67 08:00 - 15:00 DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

HERNÁNDEZ TORRES ROBERTO SON ASIGNADAS POR EL JEFE INMEDIATO SUPERIOR 8 2,937.15 08:00-15:00 DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

MARTÍNEZ RAMÍREZ YESSICA AZUCENA SON ASIGNADAS POR EL JEFE INMEDIATO SUPERIOR 5 5,739.20 08:00-15:00 DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

MENA VÁZQUEZ CARLOS SON ASIGNADAS POR EL JEFE INMEDIATO SUPERIOR 8 3,722.09 15:00-21:00 DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

RUSSI ALZAGA ÁNGEL BERNARDO SON ASIGNADAS POR EL JEFE INMEDIATO SUPERIOR 8 2,667.67 08:00-15:00 DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

VARGAS PÉREZ MIROSLAVA IRASEMA SON ASIGNADAS POR EL JEFE INMEDIATO SUPERIOR 8 9,407.87 08:00-15:00 DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

VELASCO LOPEZ ARNULFO SON ASIGNADAS POR EL JEFE INMEDIATO SUPERIOR 8 3,476.55 08:00-15:00 DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

PREGUNTA:2.- "...FUNCIONES REALES ASIGNADAS..."

RESPUESTA: Por lo que respecta a las funciones, estas son designadas por el jefe inmediato, en cuanto a las, unciones del personal de Estructura, de conformidad con las facultades y atribuciones no es competencia de esta Dirección de Recursos Humanos por lo que con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se orienta a la Dirección Ejecutiva de Planeación del Desarrollo y Sustentabilidad por ser asunto de su competencia.

Asimismo y dentro del análisis realizado a la respuesta primigenia, es importante señalar, que las manifestaciones y alegatos, vertidos por el Sujeto Obligado, no constituyen la vía para mejorar la respuesta, La determinación anterior, encuentra sustento en la Tesis aislada y Jurisprudencia que se transcriben a continuación:

Época: Séptima Época
Registro: 250124
Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO
Tipo Tesis: Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Localización: Volumen 163-168, Sexta Parte
Materia(s): Común
Tesis: Pag. 127
RECURSOS ORDINARIOS. SON LOS MEDIOS CON QUE CUENTAN LOS PARTICULARES PARA IMPUGNAR LOS ACTOS DE AUTORIDAD Y NO CONSTITUYEN PROCEDIMIENTOS A TRAVÉS DE LOS CUALES LAS AUTORIDADES PUEDAN MEJORAR LOS ACTOS QUE EMITEN. *Los recursos y medios de defensa legales establecidos en los diversos ordenamientos jurídicos, tienen por objeto que los particulares cuenten con un medio a través del cual puedan impugnar los actos de autoridad que consideren transgreden en su perjuicio las diversas normas legales. El establecimiento de esos medios, tienen como fin el que las diversas autoridades puedan dejar sin validez un acto que no haya sido emitido conforme a los ordenamientos legales, y así evitar un recargo innecesario de asuntos a las autoridades jurisdiccionales, y una vez que la autoridad que resuelva el recurso interpuesto comprenda que el acto impugnado en el mismo adolece de vicios, ya sea de fondo o de forma, debe dejarlo insubsistente. No es posible jurídicamente que las autoridades puedan en la resolución del recurso interpuesto, perfeccionar los actos que se hayan expedido sin acatar las diversas normas legales, pues de permitir lo anterior se transgrediría en perjuicio de los gobernados la garantía de seguridad jurídica que establece el artículo 16 constitucional.*

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO
Amparo directo 613/82. Bimbo del Norte, S.A. 27 de octubre de 1982. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.

Época: Décima Época
Registro: 160104

Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SÉPTIMO CIRCUITO
TipoTesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Localización: Libro VIII, Mayo de 2012, Tomo 2
Materia(s): Administrativa
Tesis: VII.1o.A. J/42 (9a.)
Pag. 1724

SENTENCIAS EN EL JUICIO DE NULIDAD. LAS SALAS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, EN SU DICTADO, NO DEBEN CAMBIAR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS DEL ACTO IMPUGNADO CON MOTIVO DE LO ADUCIDO POR LA AUTORIDAD AL CONTESTAR LA DEMANDA. *Atento a los artículos 22, primer párrafo y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, las Salas del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, al emitir sus sentencias en el juicio de nulidad, no deben invocar hechos novedosos ni mejorar los argumentos del acto impugnado con motivo de lo aducido por la autoridad al contestar la demanda, ya que si bien es cierto que ésta tiene el derecho de oponer defensas y excepciones tendientes a sostener la legalidad de aquél, incluso introduciendo argumentos que justifiquen con mayor precisión y detalle los motivos y fundamentos ahí contenidos, también lo es que ello debe acontecer bajo la condición de no variar los originales, pues de lo contrario, deben desestimarse por pretender mejorar el acto autoritario en la litis contenciosa.*

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SÉPTIMO CIRCUITO

Amparo directo 210/2011. Arquitectos Aguayo y Asociados, S.A. de C.V. 13 de julio de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Luis García Sedas. Secretaria: Marisela Ramírez de la Cruz.

Amparo directo 139/2011. Plásticos Barví de Córdova, S.A. de C.V. 18 de agosto de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Luis García Sedas. Secretaria: Teresa Paredes García.

Revisión fiscal 155/2011. Administrador Local Jurídico de Xalapa, en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público y otro. 25 de agosto de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Luis García Sedas. Secretaria: Carla González Dehesa.Amparo directo 370/2011. Promotora Comercial Abarrotera, S.A. de C.V. 13 de octubre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Eliel Enedino Fitta García. Secretaria: Teresa Paredes García.

AMPARO DIRECTO 558/2011. Arquitectos Aguayo y Asociados, S.A. de C.V. 10 de febrero de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Graciela Guadalupe Alejo Luna. Secretario: Francisco René Olivo Loyo.

En consecuencia, es preciso puntualizar que la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, resulta ser incompleta en relación a lo solicitado por el recurrente, bajo los siguientes términos: primero, no incluyó en la respuesta el salario o sueldo bruto ni los nombres de los jefes inmediatos, segundo, entrega en su respuesta un link que contiene la estructura y el manual administrativo de la Alcaldía Iztacalco y no se encuentra adjunto el archivo en pdf que supuestamente contiene la información referente a los trabajadores de estructura del Sujeto Obligado en la plataforma electrónica de Infomex, situación por la cual el particular se agravia en el sentido de que no se informa las funciones reales, nombre del jefe inmediato, no incluye a todo el personal de la Dirección General de Desarrollo Social, se informa que las actividades las asigna el jefe inmediato y no las incluyen, por tal motivo, este Órgano Garante considera que al ser incompleta la respuesta, el **agravio** se configura como **parcialmente fundado**

En consecuencia, es dable determinar que, a través de la respuesta en estudio, el Sujeto Obligado negó parcialmente el acceso a la información de interés del particular, a pesar de estar en posibilidades de proporcionarla, faltando así a los principios de congruencia y exhaustividad, previstos en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que a la letra dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VÁLIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y ***resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados*** *o previstos por las normas.*

...

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos

que reúnan, entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 33/2005
Página: 108
CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.
Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.
Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.
Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.
Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.
Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo procedente es **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y se le ordena lo siguiente:

- **Informe al particular, cuál es el sueldo bruto, los nombres de los jefes inmediatos y las funciones reales de cada uno de los servidores públicos que se encuentran adscritos a la Dirección General de Desarrollo Social, de conformidad con su normatividad vigente.**

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución. con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Elsa Bibiana Peralta Hernández ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el once de septiembre de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO